Modifica la ley N° 19.882, en materia de provisión de cargos de alta dirección pública vacantes

Boletín N°10069-05

Antecedentes:

El sistema de Alta Dirección Pública (ADP) fue creado en 2003, como resultado del acuerdo entre el Gobierno del ex Presidente Ricardo Lagos Escobar y la oposición de aquel entonces, que implicó un acuerdo amplio de la las fuerzas políticas del país en materia de probidad y transparencia, dando de este modo origen a la ley 19.882.

Este sistema fue creado para profesionalizar los altos cargos del Estado. Se trata que las más altas responsabilidades sean ejercidas por personas competentes e idóneas, elegidas mediante concursos públicos y transparentes.

El Sistema contempla la existencia de un Consejo de Alta Dirección Pública, integrado por cinco consejeros -cuatro de ellos nombrados con participación del Senado- que representan a los diversos sectores políticos, cuya función es garantizar el debido cumplimiento de los procesos de selección: transparencia, no discriminación, confidencialidad, entre otros.

Los altos directivos públicos nombrados mediante el sistema tienen una duración de tres años en su cargo y pueden ser renovados hasta dos veces, por igual plazo, sin embargo, funcionarios de exclusiva confianza, es decir, su renuncia puede ser solicitada en cualquier momento por la autoridad facultada para su nombramiento. No obstante, el profesional puede ser removido de su cargo. Sin embargo, la permanencia sufre cuando sólo por el hecho de cambiar la coalición de gobierno, el directivo renuncia o la autoridad le solicita la renuncia.

Considerando:

- Que una de las falencias que contempla la ley 19.882 dice relación con la ausencia de plazos, lo que permite a un servicio postergar los concursos por medio de demoras artificiales.

- Que al producirse una vacancia en un cargo de Alta Dirección Pública, este puede ser llenado de tres maneras a elección de la autoridad:

a) Por el respectivo subrogante legal;

b) Por una persona elegida desde la nómina propuesta por el sistema ADP; o

c) Por una persona designada sin concurso, aunque debe cumplir los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñar el cargo. Esta última designación se denomina "transitorio y provisional".

- Que según la ley dictada en 2003, no hay plazo de ejercicio del cargo para este directivo "provisional" lo cual ha permitido eludir, en algunos casos, el filtro de mérito hasta el término del respectivo gobierno.

- Que en la práctica han ocurrido hechos como que funcionarios directivos en importantes servicios de nuestro país, como el servicio de impuestos internos, dure trece meses en su cargo, antes de que fuese ratificado.

- Que así las cosas es necesario que exista un plazo legal, para la vigencia de los nombramientos en calidad provisional.

- Que en virtud de lo anterior, los diputados acuerdan presentar el siguiente :

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Se introducen las siguientes modificaciones en la ley N°19.882, en el Título IV denominado “Normas sobre Carrera Funcionaria”.

1. Reemplázase el artículo quincuagésimo noveno por el siguiente:

“De haber cargos de alta dirección vacantes, cualquiera sea el número de los que se encuentren en esta condición, serán ocupados por el respectivo subrogante legal.

No obstante, de manera excepcional, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento podrá proveerlo transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos. Dicho nombramiento tendrá un plazo de seis meses, no prorrogable. Transcurrido este periodo el cargo sólo podrá proveerse de conformidad con lo establecido en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes.”

2. Reemplázase el artículo sexagésimo por el siguiente:

“La persona nombrada transitoria y provisionalmente de acuerdo al artículo anterior, no podrá postular al correspondiente proceso de selección que se convoque.”